

# NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15456

LUNES 1 DE JUNIO DE 2020

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. Nº 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.-** Aprueban listado de procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. Nº 026-2020, ni en el artículo 28 del D.U. Nº 029-2020 **2**

#### AMBIENTE

**Res. Nº 039-2020-SENAMHI/PREJ.-** Designan Subdirector de la Subdirección de Predicción Hidrológica del SENAMHI **4**

**Res. Nº 040-2020-SENAMHI/PREJ.-** Designan Director de la Dirección Zonal 4 del SENAMHI **4**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 088-2020-MINCETUR.-** Modifican la R.M. Nº 057-2017-MINCETUR, que aprobó a la empresa ATTKO S.A.C., como empresa calificada para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973 por el desarrollo del proyecto denominado "HOTEL ATTON MIRAFLORES" **6**

**R.M. Nº 092-2020-MINCETUR.-** Designan miembros del Comité Multisectorial para el Desarrollo del Comercio Exterior de Servicios **7**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.D. Nº 76-2020-MIDIS/PNPAIS.-** Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **8**

#### EDUCACION

**R.D. Nº 053-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC.-** Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Bienestar del Beneficiario del PRONABEC **8**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. Nº 0140-2020-JUS.-** Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos y actividades **9**

**R.M. Nº 0142-2020-JUS.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **10**

**R.M. Nº 0144-2020-JUS.-** Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ **10**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. Nº 090-2020-MIMP.-** Designan Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar **11**

**R.M. Nº 092-2020-MIMP.-** Aprueban los Modelos Operacionales del Programa Presupuestal 0117 "Atención Oportuna de Niñas, Niños y Adolescentes en Presunto Estado de Abandono" **11**

#### SALUD

**R.S. Nº 007-2020-SA.-** Designan Jefe del Seguro Integral de Salud **13**

**R.M. Nº 339-2020-MINSA.-** Aprueban la Directiva Sanitaria Nº 103-MINSA/2020/DIGDOT, Directiva Sanitaria que establece los lineamientos técnicos para la obtención de plasma de donantes convalescentes de la enfermedad del CORONAVIRUS 2019 (COVID19) **13**

**R.M. Nº 344-2020-MINSA.-** Designan Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **14**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 0297-2020-MTC/01.-** Designan Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio **14**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION

##### Y SANEAMIENTO

**R.M. Nº 108-2020-VIVIENDA.-** Designan Asesora II del Despacho Ministerial **14**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

**R.J. Nº 066-2020-BNP.-** Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto **15**

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. Nº 127-2020-J-OPE/INS.-** Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INS **15**

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

 INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA  
PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. Nº 000059-2020-PRE/INDECOPI.-** Aprueban ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa y a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín **16**

 INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. Nº 113-2020-INEI.-** Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de abril de 2020 **17**

**R.J. Nº 114-2020-INEI.-** Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las seis Áreas Geográficas para obras del Sector Privado, producidas en el mes de abril de 2020 **18**

**R.J. Nº 116-2020-INEI.-** Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondiente al mes de mayo 2020 **19**

**R.J. Nº 117-2020-INEI.-** Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de mayo de 2020 **19**

**PODER EJECUTIVO**

 AGRICULTURA  
Y RIEGO

**Aprueban listado de procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. Nº 026-2020, ni en el artículo 28 del D.U. Nº 029-2020**

 RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Nº 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 30 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 0263-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Nº 0040-2020-MINAGRI-SERFOR-GG/OGPP-OPR emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal Nº 081-2020-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. Nº 058-2020-SUNARP/SN.-** Aprueban expedición del certificado literal de partida registral con firma electrónica a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL **20**

**Res. Nº 061-2020-SUNARP/SN.-** Disponen que, a partir del 14 de diciembre de 2020, la SUNARP brinde, a nivel nacional, el servicio de constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada - SACS, así como su inscripción en el Registro de Sociedades **21**

**GOBIERNOS LOCALES**

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**D.A. Nº 006-2020/MLV.-** Prorrogan fechas para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y dictan otras disposiciones **23**

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**D.A. Nº 007-2020-A/MM.-** Aprueban "Especificaciones Técnicas para la prevención y contención del COVID-19, en los establecimientos de Mercados de Abastos, ubicados en el distrito de Miraflores en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19" **24**

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Ordenanza Nº 613-MDJM.-** Ordenanza que aprueba adecuar los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María **27**

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, el citado artículo señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyéndose en su autoridad técnica normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM y Nº 094-2020-PCM;

Que, bajo ese contexto se dictaron diversas disposiciones, entre ellas, el Decreto de Urgencia Nº 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, mediante el cual se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio

nacional, disponiéndose entre otros, en el numeral 2 de su Segunda Disposición Complementaria Final, de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, así también, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2020, se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, disponiéndose en su artículo 28 la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma, por un periodo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de Urgencia;

Que, el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2020, prorroga por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020; asimismo, faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a: a) La suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas; y b) La suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio;

Que, por otra parte, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, que incluye, como actividades de la Fase 1 de "Reanudación de Actividades", a la industria forestal (maderable u no maderable), así como otras actividades de competencia de otros sectores;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, otorga un plazo hasta al 31 de diciembre del año 2020 para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado y de aquellos que forman parte de la estrategia Mejor Atención al Ciudadano - MAC, señalando como excepción, que la tramitación del procedimiento administrativo y servicio prestado en exclusividad puede realizarse de manera presencial cuando existan restricciones operativas, por el tipo de administrado, por limitaciones de conectividad o incidentes tecnológicos;

Que, posteriormente, el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, dispuso prorrogar la suspensión del cómputo de plazos previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, y en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020-PCM, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, hasta el 10 de junio del 2020; asimismo, señaló que las entidades públicas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos;

Que, de otro lado, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de mayo de 2020, establece que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2020-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 25 de mayo de 2020, el SERFOR oficializó la aprobación de su "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR", con el fin de asegurar que las distintas medidas de seguridad y protección adoptadas sean ejecutadas durante el periodo de la emergencia sanitaria y posterior al mismo, salvaguardando la vida y la salud de los servidores de la Entidad, así como de los usuarios y/o público en general que se encuentren en las instalaciones del SERFOR a nivel nacional;

Que, en el marco de lo expuesto, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el Informe Técnico del Vistos, identifica y sustenta determinados procedimientos que se encuentran vinculados con la ejecución de proyectos de inversión, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida por los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 029-2020, y que requieren ser atendidos a fin de asegurar, inicialmente, la continuidad de las actividades de otros sectores que estén incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades";

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el listado de los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020; cuya tramitación continuará siempre que el solicitante hubiera autorizado o autorice la notificación electrónica, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme se detalla:

- 1 Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental.

2	Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión.
3	Autorizaciones de Desbosque.

**Artículo 2.-** Los procedimientos incluidos en el Listado aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución, se tramitan a través de la Mesa de Partes Presencial o Virtual ([mesadepartes@serfor.gob.pe](mailto:mesadepartes@serfor.gob.pe)) del SERFOR.

**Artículo 3.-** El cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos suspendidos a mérito de lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 029-2020, a los que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución, se reanudará a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA G.  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1867098-1

## AMBIENTE

### Designan Subdirector de la Subdirección de Predicción Hidrológica del SENAMHI

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 039-2020-SENAMHI/PREJ

Lima, 29 de mayo del 2020

VISTO:

El Memorando N° D001192-2020-SENAMHI-ORH fecha 27 del mayo de 2020, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta por órganos de administración interna, órganos de línea y órganos desconcentrados;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0145-2019-SENAMHI/PREJ de fecha 20 de setiembre de 2019, se designa con eficacia anticipada a partir del 2 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, entre otras, a la señora JULIA YGNACIA ACUÑA AZARTE en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Predicción Hidrológica de SENAMHI, cargo considerado de confianza, con la reserva de su plaza de origen, hasta la culminación de su designación;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 003-2020-SENAMHI/PREJ de fecha 6 de enero de 2020, se amplió, con eficacia anticipada a partir del 1 de

enero de 2020, el periodo de designación de la señora JULIA YGNACIA ACUÑA AZARTE, en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Predicción Hidrológica de SENAMHI, efectuada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0145-2019-SENAMHI/PREJ;

Que, mediante el Memorando N° D001192-2020-SENAMHI-ORH de fecha 27 de mayo de 2020, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe N° D000007-2020-SENAMHI-ORH-RVR de la misma fecha, en el que, luego de efectuar la evaluación del Perfil del Puesto correspondiente al Subdirector de la Subdirección de Predicción Hidrológica de SENAMHI, concluye que el señor LUIS ALBERTO METZGER TERRAZAS, cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo en mención;

Que, a fin de garantizar la plena operatividad de la Subdirección de Predicción Hidrológica de SENAMHI, resulta necesario designar al servidor que desempeñará las funciones de Subdirector de la misma;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir del 1 de junio de 2020, la designación efectuada a la señora JULIA YGNACIA ACUÑA AZARTE, para el desempeño de las funciones de Subdirectora de la Subdirección de Predicción Hidrológica del SENAMHI; por lo que, deberá retornar a su cargo de origen como Especialista en Sistemas Hidrológicos, nivel remunerativo P-4, Plaza N° 000652, sujeto al Decreto Legislativo N° 728; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 1 de junio de 2020, al señor LUIS ALBERTO METZGER TERRAZAS para el desempeño de las funciones de Subdirector de la Subdirección de Predicción Hidrológica del SENAMHI, cargo considerado de confianza, con la reserva de su plaza de origen hasta la culminación de su designación.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos precedentes, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

KEN TAKAHASHI GUEVARA  
Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI

1867025-1

### Designan Director de la Dirección Zonal 4 del SENAMHI

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 040-2020-SENAMHI/PREJ

Lima, 29 de mayo del 2020

VISTO:

El Memorando N° D001192-2020-SENAMHI-ORH de fecha 27 de mayo del 2020, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188,



establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta por órganos de administración interna, órganos de línea y órganos desconcentrados;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 010-2020-SENAMHI/PREJ de fecha 20 de enero de 2020, se designó temporalmente, a partir del 20 de enero de 2020, al señor DIEGO ARMANDO MIRANDA SANCHEZ para el desempeño de las funciones como Director (e) de la Dirección Zonal 4, en adición a sus funciones;

Que, mediante el Memorando N° D001192-2020-SENAMHI-ORH de fecha 27 de mayo de 2020, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe N° D000007-2020-SENAMHI-ORH-RVR de la misma fecha, en el que, luego de efectuar la evaluación del Perfil del Puesto correspondiente al Director de la Dirección Zonal 4, concluye que el señor JUAN JULIO ORDÓÑEZ GALVEZ, cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo en mención;

Que, a fin de garantizar la plena operatividad de la Dirección Zonal 4, resulta necesario designar al servidor que desempeñará las funciones de Director de la misma;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-96-TR y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir del 1 de junio de 2020, la designación temporal efectuada al señor DIEGO ARMANDO MIRANDA SANCHEZ, para el desempeño de las funciones de Director (e) de la Dirección Zonal 4 del SENAMHI, en adición a sus funciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 1 de junio de 2020, al señor JUAN JULIO ORDÓÑEZ GALVEZ para el desempeño de las funciones de Director de la Dirección Zonal 4 del SENAMHI, cargo considerado de confianza, con la reserva de su plaza de origen hasta la culminación de su designación.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos precedentes, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA  
Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI

1867027-1

## CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

MODALIDAD VIRTUAL

**DERECHO  
ADMINISTRATIVO  
PARA ÁRBITROS**

**120  
HORAS  
DE ESTUDIO**

INICIO  
**13 de  
JULIO**

**CURSO  
DE ESPECIALIZACIÓN  
EN ARBITRAJE**

**106  
HORAS  
DE ESTUDIO**

INICIO  
**20 de  
JULIO**

INFORMES E INSCRIPCIONES

centrodeanalisisyresoluciondeconflictos@pucp.edu.pe || T: (51-1) 626 - 7416 || 626-7453 || [carc.pucp.edu.pe](http://carc.pucp.edu.pe)  
Calle Esquilache 371, Piso 9 of. 901 B, San Isidro

ORGANIZA Y CERTIFICA:

CENTRO DE  
ANÁLISIS Y  
RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS



**PUCP**

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Modifican la R.M. N° 057-2017-MINCETUR, que aprobó a la empresa ATTKO S.A.C., como empresa calificada para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 por el desarrollo del proyecto denominado “HOTEL ATTON MIRAFLORES”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2020-MINCETUR

Lima, 26 de mayo de 2020

Visto, el Oficio N° 147-2020/PROINVERSION/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, y los Memorándums Nos. 473 y 482-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente aprueba a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan dicha recuperación, para cada Contrato;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, señala que una vez suscrita la adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, con fecha 6 de enero de 2017, la empresa ATTKO S.A.C., celebra en calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “HOTEL ATTON MIRAFLORES”, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 057-2017-MINCETUR, de fecha 15 de febrero de 2017, se aprueba a la empresa ATTKO S.A.C., como empresa calificada para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por el desarrollo del proyecto denominado “HOTEL ATTON MIRAFLORES”, y se aprueba la lista de bienes, servicios y contratos de construcción del citado proyecto;

Que, con fecha 21 de marzo del 2019, se suscribe la primera adenda de modificación del Contrato de Inversión, por un monto de US \$ 35 901 838,00 (Treinta y Cinco Millones Novecientos Un Mil Ochocientos Treinta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), para la ejecución del proyecto de inversión “HOTEL ATTON MIRAFLORES”, ampliándose el plazo de ejecución de inversiones a tres (3) años y veintinueve (29) días, contados desde el 18 de agosto de 2016, fecha de presentación de la solicitud del contrato de inversión antes mencionado, hasta el 16 de setiembre de 2019;

Que, con fecha 22 de marzo de 2019 se emite la Resolución Ministerial N° 108-2019-MINCETUR, que modifica el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 057-2017-MINCETUR, en mérito a la primera adenda de modificación al mencionado Contrato de Inversión;

Que, la empresa ATTKO S.A.C., solicita mediante escrito de fecha 25 de julio de 2019 la suscripción de una segunda adenda de modificación del Contrato de

Inversión, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2017-EF, a efecto de ampliar el plazo de ejecución y modificar el compromiso de inversión del proyecto, aspectos que han sido materia de evaluación a través del Informe N° 06-2020-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-CSZ y el Informe Legal N° 006-2020-MINCETUR-VMT/DGET/DPDT-MCHM de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en los cuales se expresa la opinión técnica y legal favorable, en relación a la modificación del plazo y el compromiso de inversión del proyecto;

Que, el plazo de ejecución del proyecto de Inversión establecido en el contrato de inversión y la primera Adenda, de tres (03) años y veintinueve (29) días, se amplía a cuatro (4) años, tres (3) meses y veintisiete (27) días, contados desde el 18 de agosto de 2016, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión;

Que, asimismo, en la segunda Adenda, se consigna como nuevo compromiso de inversión la suma de US \$ 42 764 165,00 (Cuarenta y Dos Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas, es decir, dicho monto se ha incrementado con relación al compromiso de inversión establecido en la primera Adenda suscrita al Contrato de Inversión, correspondiente a US \$ 35 901 838,00 (Treinta y Cinco Millones Novecientos Un Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 21 de mayo de 2020, se suscribe la segunda adenda de modificación del Contrato de Inversión celebrado entre la empresa ATTKO S.A.C., y el Estado, por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 057-2017-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 108-2019-MINCETUR, el cual queda redactado de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa ATTKO S.A.C., asciende a la suma US \$ 42 764 165,00 (Cuarenta y Dos Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años, tres (3) meses y veintisiete (27) días, contados desde el 18 de agosto de 2016 fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión”.

**Artículo 2.-** Reemplazar el Anexo I del Contrato de Inversión celebrado entre la empresa ATTKO S.A.C., y el Estado por el Anexo I adjunto a la segunda adenda citada en los considerandos de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer que quedan vigentes los demás extremos de la Resolución N° 057-2017-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 108-2019-MINCETUR, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1867037-1

## Designan miembros del Comité Multisectorial para el Desarrollo del Comercio Exterior de Servicios

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 092-2020-MINCETUR

Lima, 28 de mayo de 2020

Visto, los Memorándums Nºs 169 y 178-2020-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 29646, Ley de Fomento al Comercio Exterior de Servicios, se crea el Comité Multisectorial para el Desarrollo del Comercio Exterior de Servicios, en el marco de la Comisión Multisectorial Mixta del Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX), creada por el Decreto Supremo Nº 002-2003-MINCETUR, con una duración indefinida, con el objetivo de elaborar y monitorear la implementación de los siguientes planes: i) Plan Estratégico de Desarrollo de Comercio Exterior de Servicios; ii) Plan de Promoción de Exportación de Servicios y iii) Plan de Atracción de Inversiones del Sector Servicios;

Que, el numeral 13.3 del citado artículo de la Ley Nº 29646, Ley de Fomento al Comercio Exterior de Servicios, establece que *"El comité estará presidido por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (Promperú), quien actuará en calidad de secretaria técnica, y por representantes de organizaciones e instituciones provenientes de los sectores público y privado vinculados a la industria de servicios, quienes serán designados, incluidos o excluidos, mediante resolución ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur);*

Que, por Resolución Ministerial Nº 045-2011-MINCETUR/DM, se estableció la conformación y funciones del Comité Multisectorial para el Desarrollo del Comercio Exterior de Servicios;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, establece que la acreditación de los representantes de las entidades públicas y privadas que integran el Comité Multisectorial para el Desarrollo del Comercio Exterior de Servicios, podrá realizarse mediante comunicación dirigida al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, la misma que deberá ser formalizada mediante Resolución Ministerial del MINCETUR;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 028-2017-MINCETUR/DM y Resolución Ministerial Nº 170-2019-MINCETUR, se designó a los representantes titulares y alternos de las entidades públicas y privadas que integran el Comité Multisectorial;

Que, mediante el Informe Nº 033-2020-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable, de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, da cuenta que ha recibido comunicaciones escritas por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE), la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Asociación de Exportadores (ADEX), la Sociedad Nacional de Industrias (SNI), la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEXPERÚ) y la Cámara de Comercio de Lima (CCL), que integran el Comité Multisectorial, proponiendo a sus representantes; asimismo, en el citado Informe se ratifica al Director General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior, como representante titular, y se propone al Director de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable como representante alterno, ante el citado Comité Multisectorial; por lo que resulta necesario

actualizar la designación de los representantes de las entidades públicas y privadas que conforman el Comité Multisectorial;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27990, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 29646, Ley de Fomento al Comercio Exterior de Servicios y la Resolución Ministerial Nº 045-2011-MINCETUR/DM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como miembros del Comité Multisectorial para el Desarrollo del Comercio Exterior de Servicios, creado por Ley Nº 29646, a los representantes de las siguientes Entidades:

1) Por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

- El Director General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior, representante titular, quien lo presidirá, y
- El Director de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable, representante alterno.

2) Por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ:

- Sr. David Abraham Ederly Muñoz, representante titular, quien actuará como Secretario Técnico, y
- Sra. Carla Cecilia Rojas Hinostriza, representante alterno;

3) Por el Ministerio de Economía y Finanzas:

- Sra. Elizabeth Raquel Rojas Morales, representante titular, y
- Sr. Franklin Paul Thompson Loyola, representante alterno.

4) Por el Ministerio de Educación:

- Sra. Nilda Irene Chamilco Reyes, representante titular, y
- Sra. Verónica Reynoso Terbullino, representante alterno.

5) Por el Ministerio de la Producción:

- Sr. Carlo Mario Franchini Irujo, representante titular, y
- Sr. Luis Antonio García Díaz, representante alterno.

6) Por el Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Sra. Adriana Lourdes Velarde Rivas, representante titular, y
- Sr. Giancarlo Gálvez Alvarado y Sr. Carlos Javier Castillo Morales, representantes alternos.

7) Por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN:

- Sra. Lisbeth Angélica Loja Arroyo, representante titular, y
- Sra. Milagros Stephanie Rasmussen Albitres, representante alterno.

8) Por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI:

- Sr. Francisco Javier Vásquez Chihuan, representante titular, y
- Sra. Pilar Abelarda Ronquillo Gervacio, representante alterno.

9) Por la Asociación de Exportadores - ADEX:

- Sra. Lucía Rodríguez Zunino, representante titular, y
- Sr. José Carlos Schroth Parra del Riego, representante alterno.

10) Por la Sociedad Nacional de Industrias - SNI:

- Sra. Silvia Lorena Hooker Ortega, representante titular, y
- Sr. Javier Enrique Dávila Quevedo, representante alterno.

11) Por la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERÚ:

- Sr. Rafael Zacnich Nonalaya, representante titular, y  
- Sr. Paulo Duilio Quequezana Barrientos, representante  
alternativo.

12) Por la Cámara de Comercio de Lima – CCL:

- Sra. Yolanda Felicia Torriani del Castillo,  
representante titular, y  
- Sr. Víctor Leonardo López Espinoza y Sr. Omar  
Cárdenas Martínez, representantes alternos.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 028-2017-MINCETUR/DM y Resolución Ministerial N° 170-2019-MINCETUR y agradecer por su contribución, a los representantes salientes de las entidades que conforman el Comité antes referido.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Multisectorial y, a los representantes designados en el artículo 1, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1867038-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 76-2020-MIDIS/PNPAIS

Lima, 28 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 58-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 143-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la inclusión Social” – PAIS”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, “Normas para la Gestión del proceso de administración de puesto y elaboración y aprobación de cuadro de puestos de la entidad – CPE, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE establece que la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP - Provisional se realiza considerando el clasificador de cargos de la entidad, en su defecto el clasificador del ministerio del sector al que pertenece y/o Manual Normativo de Clasificación de cargos de la Administración Pública;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 035-2017-MIDIS/PNPAIS, se aprobó el clasificador de cargos del Programa Nacional PAIS, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles del Programa, en función a determinados criterios, el cual fue modificado mediante la Resolución Directoral N° 015-2018-MIDIS/PNPAIS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS, en el cual se ha establecido los cargos de confianza del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 141-2018-MIDIS, se modifica el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 152-2012-MIDIS y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 58-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos del Programa, indica que el CAP Provisional del PN PAIS, clasifica al puesto de asesor/a de la Dirección Ejecutiva como empleado de confianza, el cual en mérito a la no renovación del contrato CAS N° 04-2017-PAIS/URRHH, del servidor Arturo Juan Flórez Martínez, y de evaluado la hoja de vida de la profesional Milagritos Esthel Vera Zúñiga, quien cumple con los requisitos establecidos del puesto, es necesario realizar las acciones correspondientes, para la designación de la citada profesional en el puesto de confianza de asesora de la Dirección Ejecutiva, el mismo que sería con efectividad a partir del 01 de junio del presente;

Que, mediante Informe Legal N° 143-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que conforme a lo manifestado por la Unidad de Recursos Humanos el puesto de asesor/a de la Dirección Ejecutiva calificado como de confianza en el CAP – Provisional, estaría vacante a partir del 01 de junio del presente; por lo que resulta viable designar a su titular;

De conformidad con la Ley N° 29792 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, mediante el cual se constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”; el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, mediante el cual se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS;

Con el visto de las jefaturas de la Unidad de Recursos Humanos; y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, a partir del 01 de junio de 2020, a la señora Milagritos Esthel Vera Zúñiga, en el puesto de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a la persona mencionada en el artículo 1º, a los jefes de las Unidades Orgánicas, Unidades Territoriales y al Coordinador Técnico del Programa.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Unidad de Administración gestione la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC MIRANDA TRONCOS  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional PAIS

1867093-1

## EDUCACION

### Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Bienestar del Beneficiario del PRONABEC

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 053-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 28 de mayo de 2020



## VISTOS:

El Informe N° 249-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OGTA, de fecha 22 de mayo de 2020, de la Oficina de Gestión del Talento, el Oficio N° 211-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 26 de mayo de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 23555 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, de fecha 19 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, que establece en el artículo 10 que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del Programa, responsable de la dirección y administración general y que entre sus funciones se encuentra, conforme al literal h) del artículo 11, designar y/o encargar a los funcionarios y/o funciones, según corresponda, de los cargos directivos del PRONABEC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 267-2018-MINEDU, de fecha 31 de mayo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, que califica el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Bienestar del Beneficiario del PRONABEC como cargo de Confianza;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 28 de febrero de 2020, se dispuso la designación temporal del servidor Ronald Coronado Morla para desempeñar las funciones del cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, en adición a sus funciones;

Que, se estima pertinente dar por concluida la designación temporal de funciones del cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; por lo que resulta necesario designar al titular; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión del Talento y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, al término del 31 de mayo de 2020, la designación temporal del servidor Ronald Coronado Morla, para desempeñar las funciones del cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Bienestar del Beneficiario del PRONABEC, dándosele las gracias por las funciones realizadas en el marco de la referida designación.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 01 de junio de 2020, a la señora María Amparo Joseph Huamán, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Bienestar del Beneficiario del PRONABEC.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Gestión del Talento, cumpla con notificar la presente resolución a los interesados.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC y en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MESINAS MONTERO  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

1866960-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos y actividades****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0140-2020-JUS**

Lima, 29 de mayo de 2020

VISTOS: El Oficio N° 1125-2020-JUS/CMAN-SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Oficio N° 434-2020-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 386-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR se establece como uno de los componentes del Plan Integral de Reparaciones al Programa de Reparaciones Colectivas para comunidades y en el literal b) del artículo 7 de la misma ley se establece como un beneficiario colectivo a los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, que establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el literal b) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, disponiendo el numeral 17.2 que las transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, con Oficio N° 1125-2020-JUS/CMAN-SE, adjunta el Informe N° 284-2020-CMAN-SE, mediante el cual emite opinión

favorable y solicita se expida la resolución ministerial que apruebe la transferencia financiera para ochenta y nueve (89) convenios suscritos con gobiernos locales, todos son proyectos de Inversión Pública que han sido declarados viables en el marco de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Oficio N° 434-2020-JUS/OGPM, emite opinión favorable en cuanto a la disponibilidad presupuestal para financiar la transferencia financiera a favor de los Gobiernos Locales, hasta por la suma de S/ 8 900 000,00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2020 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, se cuenta con las opiniones favorables de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 8 900 000,00 OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el portal institucional ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** La autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, será atendida con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Programa Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta: 055 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4.2.3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos de Capital: S/ 8 900 000,00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

**Artículo 3.-** La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

**Artículo 5.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la

Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1867095-1

## Designan Asesor II del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0142-2020-JUS

Lima, 29 de mayo de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Jhonny González Nicolás en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1867095-2

## Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0144-2020-JUS

Lima, 29 de mayo de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 006-2019-

JUS, que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora María Luisa Silva Peredo como Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1867095-3

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Designan Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 090-2020-MIMP

Lima, 29 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 309-2019-MIMP se designó a la señora MILAGROS JOVANA BAILETTI FIGUEROA en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora MILAGROS JOVANA BAILETTI FIGUEROA al cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora SARAI SIRLEY VALDIVIA ZAPANA en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1867097-1

**Aprueban los Modelos Operacionales del Programa Presupuestal 0117 “Atención Oportuna de Niñas, Niños y Adolescentes en Presunto Estado de Abandono”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 092-2020-MIMP

Lima, 29 de mayo de 2020

Vistos, el Informe Nº D000010-2020-MIMP-DGNNNA, el Informe Nº D000013-2020-MIMP-DGNNNA, el Memorándum Nº D000206-2020-DGNNNA y el Memorándum Nº D000226-2020-MIMP-DGNNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe Nº D000059-2020-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe Nº D000195-2020-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorándum Nº D000317-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº D000093-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los literales j) y n) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y modificatoria, señalan que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP tiene como ámbito de competencia la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo Nº 1098, concordante con el literal b) del numeral 11.2 del artículo 11 y el artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y modificatorias, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene competencia exclusiva sobre el procedimiento de investigación tutelar, el mismo que actualmente ha sido diferenciado en procedimiento por riesgo y procedimiento por desprotección familiar;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1297 señala que su objeto es brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, por ello, a través de la citada norma se atiende de manera diferenciada a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o en desprotección familiar, aplicándose medidas de protección a su favor para garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades;

Que, para lograr el objeto de brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes en riesgo o en desprotección familiar, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con el Programa Presupuestal 0117 “Atención Oportuna de Niñas, Niños y Adolescentes en Presunto Estado de Abandono”, cuyo Responsable Técnico es el/la Director/a General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, según Resolución Ministerial Nº 314-2018-MIMP;

Que, el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público establecen resultados priorizados, conforme a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en mérito de lo antes señalado, con el numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se dispone, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, una asignación de recursos adicionales en el pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 8 100 431,00 (OCHO MILLONES



CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de nuevos Centros de Atención Residencial, Unidades de Protección Especial y la mejora de la Estrategia de Acogimiento Familiar y para tal efecto, se establece que el MIMP, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, apruebe hasta el 31 de marzo de 2020, mediante Resolución Ministerial, los modelos operacionales de la Estrategia de Acogimiento Familiar y del proceso de seguimiento y evaluación sociofamiliar de las Unidades de Protección Especial, indicando asimismo, para tal efecto, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe actualizar, la normativa correspondiente para la acreditación y supervisión de los Centros de Atención Residencial;

Que, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, se declara la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia del mencionado Decreto de Urgencia; suspensión que concluyó el 6 de mayo de 2020;

Que, a través del numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; se proroga por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020, el cual posteriormente ha sido prorrogado hasta el 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Que, mediante Informe N° D000010-2020-MIMP-DGNN, complementado con el Informe N° D000013-2020-MIMP-DGNN y el Memorandum N° D000226-2020-MIMP-DGNN, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, señala, entre otros aspectos, que el Programa Presupuestal 0117 "Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono", establece una alternativa de atención para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, a través de servicios oportunos, eficientes y de calidad que garantiza la restitución de sus derechos, a partir de la definición de su situación jurídica y la definición de las medidas de protección pertinentes a su condición o problemática específica, en virtud de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1297, por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, ha elaborado, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, los modelos operacionales de la Estrategia de Acogimiento Familiar, del proceso de seguimiento y evaluación sociofamiliar de las Unidades de Protección Especial y de los Centros de Acogida Residencial, que adjunta y como anexos formarán parte integrante de la presente resolución, por lo que solicita su aprobación;

Que, con Memorandum N° D000317-2020-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000059-2020-MIMP-OP, por el cual su Oficina de Planeamiento, emite opinión favorable para la aprobación de los modelos operacionales propuestos por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, en su calidad de Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0117 "Atención Oportuna de Niñas, Niños y Adolescentes en Presunto Estado de Abandono",

los cuales han sido elaborados en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, debido que los mismos se enmarcan en la Directiva N° 002-2016-EF/50.01, "Directiva para los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados", aprobada por Resolución Directoral N° 024-2016-EF/50.01; así como el Informe N° D000195-2020-MIMP-OPR, a través del cual su Oficina de Presupuesto, señala que de acuerdo al análisis realizado en materia presupuestal, las denominaciones de los productos y actividades en la Estructura Funcional Programática de los modelos operacionales del Programa Presupuestal 0117 enmarcados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, son conforme con la Estructura Funcional Programática publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2021, por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente de aprobación de los mismos;

Que, mediante Informe N° D000093-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente procedente la emisión de la presente resolución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, el Decreto Legislativo N° 1440, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, el Decreto de Urgencia N° 053-2020, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, y la Directiva N° 002-2016-EF/50.01, "Directiva para los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados", aprobada por Resolución Directoral N° 024-2016-EF/50.01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Modelos Operacionales del Programa Presupuestal 0117 "Atención Oportuna de Niñas, Niños y Adolescentes en Presunto Estado de Abandono" que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

- Modelo Operacional del Producto 3000888 "Niños, niñas y adolescentes en desprotección familiar en familia acogedora reciben servicios de protección".

- Modelo Operacional de la Actividad 5006332 "Atención, seguimiento y evaluación sociofamiliar de niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar desde las Unidades de Protección Especial".

- Modelo Operacional de la Actividad 5006329 "Atención con servicios básicos, inmediatos y transitorios a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar en Centro de Acogida Residencial de Urgencia".

- Modelo Operacional de la Actividad 5006337 "Atención, cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar a través de Centros de Acogida Residencial Básico".

- Modelo Operacional de la Actividad 5006338 "Atención, cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar a través de Centros de Acogida Residencial Especializado" – Discapacidad.

**Artículo 2.-** Disponer que el Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0117 "Atención Oportuna de Niñas, Niños y Adolescentes en Presunto Estado de Abandono" efectúe el seguimiento y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos y metas consideradas en los Modelos Operacionales aprobados a través de la presente Resolución.

Los resultados de las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas a las intervenciones a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sirven como insumo para la Programación Multianual de Gastos del 2022-2025.

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Dirección



de Protección Especial, efectúe la supervisión y el fortalecimiento de las Unidades de Protección Especial a nivel nacional de manera anual, a fin de asegurar que los servicios que reciben las niñas, niños y adolescentes cumplan con los estándares de calidad establecidos en el Modelo Operacional del Producto 3000888 "Niños, niñas y adolescentes en desprotección familiar en familia acogedora reciben servicios de protección" y de la Actividad 5006332 "Atención, seguimiento y evaluación sociofamiliar de niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar desde las Unidades de Protección Especial"

**Artículo 4.-** Disponer que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes inicie, en el presente año fiscal, la implementación del Sistema Integrado de Información, que involucre el seguimiento compartido, organizado e integrado del sistema de protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para lo cual coordina con las entidades competentes, entre las que se encuentra el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 5.-** Disponer que la presente Resolución y sus anexos sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1867097-2

## SALUD

### Designan Jefe del Seguro Integral de Salud

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 007-2020-SA

Lima, 31 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 016-2018-SA, de fecha 12 de mayo de 2018, se designó a la médico cirujano Doris Marcela Lituma Aguirre en el cargo de Jefa del Seguro Integral de Salud;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo antes señalado, la cual resulta pertinente aceptar y designar al profesional que desempeñará tal cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la médico cirujano Doris Marcela Lituma Aguirre al cargo de Jefa del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al médico cirujano Moisés Ernesto Rosas Febres en el cargo de Jefe del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1867100-1

### Aprueban la Directiva Sanitaria Nº 103-MINSA/2020/DIGDOT, Directiva Sanitaria que establece los lineamientos técnicos para la obtención de plasma de donantes convalecientes de la enfermedad del CORONAVIRUS 2019 (COVID19)

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 339-2020-MINSA

Lima, 29 de mayo del 2020

Visto, el Expediente Nº 20-039588-001, que contiene el Informe Nº 027-2020-DIBAN-DIGDOT/MINSA, de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre y el Informe Nº 458-2020-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26454, Ley que Declara de Orden Público e Interés Nacional la Obtención, Donación, Conservación, Transfusión y Suministro de sangre humana, crea el Programa Nacional de Hemoterapia y Banco de Sangre (PRONAHEBAS) y establece que los Bancos de Sangre son establecimientos destinados a la extracción de sangre humana, para transfusiones, terapias preventivas y a investigación; funcionan con licencia sanitaria y están encargados de asegurar la calidad de ésta y sus componentes durante la obtención, procesamiento y almacenamiento;

Que, los numerales I y XV del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establecen que la protección de la salud es de interés público y por lo tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla y que el estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud;

Que, el artículo 28 de la precitada Ley dispone que la investigación experimental con personas debe ceñirse a la legislación especial sobre la materia y a los postulados éticos contenidos en la Declaración Helsinki y sucesivas declaraciones que actualicen los referidos postulados;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 26454, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-95-SA, establece que los Bancos de Sangre son las organizaciones de salud que realizan directamente la donación, control, conservación y distribución de sangre y/o fracciones en forma oportuna y en calidad y cantidad necesarias para ser aplicadas con fines terapéuticos. En algunos casos podrá seleccionar, aplicar y preparar hemoderivados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Ensayos Clínicos, que tiene por objeto establecer el procedimiento para la autorización, ejecución y acciones posteriores a la ejecución de los ensayos clínicos en el país.

Que, el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la epidemia de la Enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19) como una pandemia, debido a su expansión mundial, y que hasta el momento no cuenta con tratamiento específico.

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, sustenta la Directiva Sanitaria que establece los lineamientos técnicos para la obtención de plasma de donantes convalecientes de la enfermedad del CORONAVIRUS 2019 (COVID19), con la finalidad de Contribuir con la seguridad y calidad que se deben cumplir para la obtención de plasma proveniente de donantes convalecientes del COVID-19, la seguridad del donante, del receptor del plasma y del personal de salud involucrado en los procesos de selección, extracción, procesamiento, almacenamiento, distribución y transporte de plasma de donante convalecientes de COVID-19;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Sanitaria N° 103-MINSA/2020/DIGDOT, Directiva Sanitaria que establece los lineamientos técnicos para la obtención de plasma de donantes convalecientes de la enfermedad del CORONAVIRUS 2019 (COVID19)", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, en el marco de sus funciones, la difusión, asistencia técnica, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1867096-1

## Designan Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 344-2020-MINSA

Lima, 31 de mayo del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General (CAP – P N° 739) de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a la profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ANA CECILIA BARDALDES CABALLERO, en el cargo de Directora General (CAP - P N° 739) de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1867092-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Designan Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0297-2020-MTC/01

Lima, 30 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor José Alex Fiestas Ramírez, en el cargo de Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1867088-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Asesora II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2020-VIVIENDA

Lima, 29 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesora/II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que corresponde designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Virginia Emilia Leiva Ale en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1867034-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

#### Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 066-2020-BNP

Lima, 29 de mayo de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000104-2020-BNP-GG-OA y N° 367-2020-BNP-GG-OA-ERH, ambos de fecha 21 de mayo de 2020, de la Oficina de Administración y de su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar al/a la servidor/a que ejercerá el cargo de Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 000104-2020-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración presentó e hizo suyo el Informe N° 367-2020-BNP-GG-OA-ERH de su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, en el cual se concluye que el profesional propuesto para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cumple con el perfil y requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Biblioteca Nacional del Perú;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR, a partir del 01 de junio de 2020, al señor Ricardo Maldonado Rodríguez, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA  
Jefe Institucional

1867042-1

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

#### Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INS

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 127-2020-J-OPE/INS

Lima, 29 de mayo de 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 9694-2020 que contiene el Informe N° 063-2020-OEP-OGA/INS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 110-2020-J-OPE/INS de fecha 04 de mayo de 2020, se designó temporalmente a la abogada Brenda Rodoil Medina Rivera en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación temporal de la abogada Brenda Rodoil Medina Rivera en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto de la Directora Ejecutiva de Personal y de la Directora General de la Oficina General de Administración y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación temporal de la abogada Brenda Rodoil Medina Rivera en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir del 01 de junio de 2020, a la abogada Rosario Esther Tapia Flores, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR CABEZAS SANCHEZ  
Jefe

1867016-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa y a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín**

**RESOLUCION N° 000059-2020-PRE/INDECOPI**

San Borja, 29 de mayo de 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 000001-2020-SRB/INDECOPI, Memorandum N° 000144-2020-GOR/INDECOPI, Informes N° 000255-2020-GEL/INDECOPI, N° 000036-2020-GEG/INDECOPI y N° 000281-2020-GEL/INDECOPI; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la competencia de las entidades públicas tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y a su vez que, cada entidad es competente para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, habilita al Consejo Directivo a crear o desactivar Secretarías Técnicas;

Que, en el mismo sentido, el literal l) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, precisa que el Consejo Directivo cuenta con facultades para crear y suprimir Secretarías Técnicas para las Comisiones y Salas del Tribunal del INDECOPI;

Que, el artículo 43 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI establece que las Comisiones o Salas cuentan con una o más Secretarías Técnicas que dependen funcionalmente de aquellas;

Que, en ejecución del Acuerdo N° 128-2018, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 226-2018-INDECOPI/COD, publicada el 2 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba la adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, en forma simultánea a las funciones que realiza para la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura, por un período de seis (6) meses a partir del día siguiente a su publicación;

Que, por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 059-2019-INDECOPI/COD, publicada el 24 de mayo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso dar por concluida la adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura y se aprobó su adscripción a la Comisión de la Oficina Regional de Junín por doce (12)

meses, en forma simultánea a las actividades que venía realizando en la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 108-2019-INDECOPI/COD, publicada el 14 de agosto de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa por seis (6) meses adicionales, con eficacia anticipada al 4 de julio de 2019;

Que, por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 183-2019-INDECOPI/COD, publicada el 30 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa hasta el 25 de mayo de 2020, con efectividad al 5 de enero de 2020;

Que, a través del Informe N° 000001-2020-SRB/INDECOPI, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas informa a la Gerencia General sobre las labores realizadas durante su período adscrito a las Comisiones de las Oficinas Regionales del INDECOPI de Arequipa y Junín, solicitando, entre otros, que el Consejo Directivo apruebe su ampliación por doce (12) meses adicionales;

Que, mediante Memorandum N° 000144-2020-GOR/INDECOPI, la Gerencia de Oficinas Regionales, comunica a la Gerencia General su conformidad con lo expuesto por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas en el Informe N° 000001-2020-SRB/INDECOPI, respecto al pedido de ampliación del plazo de adscripción a las Comisiones de las Oficinas Regionales del INDECOPI de Arequipa y Junín;

Que, con Informe N° 000036-2020-GEG/INDECOPI, la Gerencia General propone a la Presidencia del Consejo Directivo someter a consideración de dicho órgano colegiado la ampliación de la adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a las Comisiones de las Oficinas Regionales de Arequipa y Junín por un período de doce (12) meses;

Que, atendiendo a lo expuesto, a través del Acuerdo N° 040-2020 del 18 de mayo de 2020, el Consejo Directivo aprobó ampliar el plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa y a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín por doce (12) meses adicionales, encomendado a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente para la debida ejecución del Acuerdo, determinando su fecha de efectividad;

Que, considerando que el contenido de la presente Resolución involucra información de interés para los usuarios, a efectos de brindarle la transparencia debida a la misma, en aplicación de los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 y en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa y a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín



por doce (12) meses adicionales, con efectividad al 26 de mayo de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1867017-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

### Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de abril de 2020

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 113-2020-INEI

Lima, 25 de mayo de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación

y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-04-2020/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Abril de 2020 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Abril de 2020, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	975,34	975,34	975,34	975,34	975,34	975,34	02	566,04	566,04	566,04	566,04	566,04	566,04
03	544,66	544,66	544,66	544,66	544,66	544,66	04	567,91	955,99	1057,30	595,44	374,92	753,89
05	450,29	216,00	433,03	608,98	(*)	621,70	06	925,63	925,63	925,63	925,63	925,63	925,63
07	688,72	688,72	688,72	688,72	688,72	688,72	08	855,53	855,53	855,53	855,53	855,53	855,53
09	285,52	285,52	285,52	285,52	285,52	285,52	10	434,73	434,73	434,73	434,73	434,73	434,73
11	256,20	256,20	256,20	256,20	256,20	256,20	12	319,40	319,40	319,40	319,40	319,40	319,40
13	1655,16	1655,16	1655,16	1655,16	1655,16	1655,16	14	263,67	263,67	263,67	263,67	263,67	263,67
17	634,50	680,84	709,18	851,07	737,27	893,70	16	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83
19	760,21	760,21	760,21	760,21	760,21	760,21	18	305,60	305,60	305,60	305,60	305,60	305,60
21	471,42	423,68	449,56	452,97	449,56	419,52	20	1971,36	1971,36	1971,36	1971,36	1971,36	1971,36
23	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	482,43	482,43	482,43	482,43	482,43	482,43	24	234,40	234,40	234,40	234,40	234,40	234,40
31	386,37	386,37	386,37	386,37	386,37	386,37	26	387,24	387,24	387,24	387,24	387,24	387,24
33	875,01	875,01	875,01	875,01	875,01	875,01	28	598,89	598,89	598,89	584,97	598,89	598,89
37	310,05	310,05	310,05	310,05	310,05	310,05	30	511,28	511,28	511,28	511,28	511,28	511,28
39	464,96	464,96	464,96	464,96	464,96	464,96	32	479,79	479,79	479,79	479,79	479,79	479,79
41	437,48	437,48	437,48	437,48	437,48	437,48	34	504,39	504,39	504,39	504,39	504,39	504,39
43	751,86	713,29	947,39	680,31	1119,62	948,06	38	439,66	964,80	892,68	569,81	(*)	634,56
45	330,25	330,25	330,25	330,25	330,25	330,25	40	402,43	469,93	443,25	350,10	272,89	331,41
47	619,99	619,99	619,99	619,99	619,99	619,99	42	308,80	308,80	308,80	308,80	308,80	308,80
49	322,09	322,09	322,09	322,09	322,09	322,09	44	392,64	392,64	392,64	392,64	392,64	392,64
51	308,26	308,26	308,26	308,26	308,26	308,26	46	454,47	454,47	454,47	454,47	454,47	454,47
53	830,52	830,52	830,52	830,52	830,52	830,52	48	375,26	375,26	375,26	375,26	375,26	375,26
55	518,83	518,83	518,83	518,83	518,83	518,83	50	670,94	670,94	670,94	670,94	670,94	670,94
57	416,22	416,22	416,22	416,22	416,22	416,22	52	323,75	323,75	323,75	323,75	323,75	323,75
59	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	54	453,72	453,72	453,72	453,72	453,72	453,72
61	243,51	243,51	243,51	243,51	243,51	243,51	56	577,91	577,91	577,91	577,91	577,91	577,91
65	253,54	253,54	253,54	253,54	253,54	253,54	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	474,28	474,28	474,28	474,28	474,28	474,28
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21
73	560,90	560,90	560,90	560,90	560,90	560,90	66	729,58	729,58	729,58	729,58	729,58	729,58
77	340,23	340,23	340,23	340,23	340,23	340,23	68	266,84	266,84	266,84	266,84	266,84	266,84
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	445,46	445,46	445,46	445,46	445,46	445,46
							78	514,87	514,87	514,87	514,87	514,87	514,87
							80	109,66	109,66	109,66	109,66	109,66	109,66

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 106-2020-INEI.

**Artículo 2.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5 : Loreto.

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3.-** Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

1867008-1

## Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las seis Áreas Geográficas para obras del Sector Privado, producidas en el mes de abril de 2020

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 114-2020-INEI

Lima, 25 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-04-2020/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Abril de 2020 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Abril de 2020, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	0,9981	0,9981	1,0000	0,9981	0,9981	1,0000	0,9969	0,9969	1,0000	0,9976	0,9976
2	1,0000	0,9981	0,9981	1,0000	0,9982	0,9982	1,0000	0,9969	0,9969	1,0000	0,9978	0,9978
3	1,0000	0,9990	0,9990	1,0000	0,9990	0,9990	1,0000	0,9980	0,9980	1,0000	0,9986	0,9986
4	1,0000	0,9978	0,9978	1,0000	0,9981	0,9981	1,0000	0,9969	0,9969	1,0000	0,9976	0,9976
5	1,0000	0,9978	0,9978	1,0000	0,9982	0,9982	1,0000	0,9968	0,9968	1,0000	0,9976	0,9976
6	1,0000	0,9978	0,9978	1,0000	0,9981	0,9981	1,0000	0,9969	0,9969	1,0000	0,9974	0,9974

**Artículo 2.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

1867008-2

### Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondiente al mes de mayo 2020

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 116-2020-INEI

Lima, 31 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de **mayo 2020** y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de **mayo 2020**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2020</b>			
ENERO	124,59	0,05	0,05
FEBRERO	124,74	0,12	0,17
MARZO	125,50	0,61	0,78
ABRIL	126,02	0,41	1,19
MAYO	126,03	0,01	1,21

**Artículo 2.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de **mayo 2020**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2020</b>			
ENERO	132,77	0,05	0,05
FEBRERO	132,96	0,14	0,20
MARZO	133,82	0,65	0,84
ABRIL	133,96	0,10	0,95
MAYO	134,23	0,20	1,15

**Artículo 3.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de **mayo 2020** y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

1867008-3

### Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de mayo de 2020

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 117-2020-INEI

Lima, 31 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de **mayo de 2020**, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de **mayo de 2020**, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2020</b>			
ENERO	108,359098	-0,35	-0,35
FEBRERO	108,211353	-0,14	-0,49
MARZO	108,515766	0,28	-0,21
ABRIL	108,271432	-0,23	-0,44
MAYO	108,140915	-0,12	-0,56

**Artículo 2.-** Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de **mayo de 2020**.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

1867008-4

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE LOS  
REGISTROS PÚBLICOS**

**Aprueban expedición del certificado literal de partida registral con firma electrónica a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 058-2020-SUNARP/SN**

Lima, 29 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 009-2020-SUNARP-SNR/DTR del 28 de mayo de 2020, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 423-2020-SUNARP-OGTI del 27 de mayo de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, el Memorandum N° 251-2020-SUNARP/OGAJ del 25 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos; estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en atención al marco legal citado en el considerando que antecede, la Sunarp viene desarrollando un proceso de modernización integral, con la finalidad de asegurar la mejor calidad en la prestación de sus servicios registrales a la ciudadanía, encontrándose dentro de esta línea de acción, el desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas que permita a los ciudadanos acceder a la información registral de manera directa y oportuna;

Que, mediante Resolución N° 192-2010-SUNARP/SN de fecha 19 de julio de 2010, se autorizó a las oficinas conformantes de las zonas registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a

prestar, con ámbito nacional, el servicio de copias literales (hoy certificados literales) de partidas registrales de los diferentes registros jurídicos;

Que, mediante Resolución N° 281-2015-SUNARP-SN del 30 de octubre de 2015, se aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral que regula los requisitos, procedimientos y formalidades para la expedición de la publicidad registral formal. En el artículo 23 del mencionado Reglamento, se establece que las solicitudes de publicidad pueden ser presentadas en forma presencial, ante las oficinas registrales, o en forma no presencial, mediante el Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL, al que se accede a través del portal web institucional, de la aplicación móvil u otro canal digital que se implemente para ello, según lo previsto en el artículo 57 de la citada norma;

Que, actualmente, el Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL permite a los usuarios solicitar desde un ordenador, vía web, e incluso desde la aplicación móvil de la Sunarp, publicidad certificada con firma electrónica, facilitándoles obtener la publicidad registral sin la necesidad de acudir de forma presencial a las oficinas registrales o tener que pagar tasas por envío de documentación;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Dirección Técnica Registral, ha implementado la expedición, con firma electrónica, del certificado literal de partida registral de los diferentes registros jurídicos, bajo las reglas de tramitación y expedición previstas en el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral y en la Directiva N° 05-2017-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 236-2017-SUNARP-SN del 26 de octubre de 2017, que regula el otorgamiento de la publicidad certificada con firma electrónica expedida a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL;

Que, el literal l) del artículo 5.2 de la mencionada directiva ha previsto que, mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, se podrán incorporar servicios de publicidad registral certificada, con firma electrónica y código de verificación para ser otorgados por el Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL;

De conformidad con el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp; con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la expedición del certificado literal de partida registral con firma electrónica a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL.**

Aprobar la expedición del certificado literal de partida registral, de los diferentes registros jurídicos, con firma electrónica y código de verificación, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL.

El servicio que se aprueba tiene ámbito nacional.

**Artículo 2.- Entrada en vigencia.**

El certificado de partida registral aprobado en el artículo 1° de la presente resolución entra en vigencia a partir del 08 de junio de 2020 para el caso de los Registros de Propiedad Inmueble, Personas Jurídicas y Personas Naturales; mientras que a partir del 01 de julio de 2020 para el registro de Bienes Muebles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1867086-1



## Disponen que, a partir del 14 de diciembre de 2020, la SUNARP brinde, a nivel nacional, el servicio de constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada - SACS, así como su inscripción en el Registro de Sociedades

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 061-2020-SUNARP/SN

Lima, 29 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe Técnico Nº 008-2020-SUNARP/SNR-DTR del 27 de mayo de 2020, de la Dirección Técnica Registral; los Memorándums Nros. 368 y 415-2020-SUNARP/OGTI del 02 y 22 de mayo de 2020, respectivamente, de la Oficina General de Tecnología de la Información; y, el Memorándum Nº 244-2020-SUNARP/OGAJ del 20 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, es un organismo técnico especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1409, Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, crea y regula un régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada – SACS, con el propósito de promover una alternativa de formalización de actividades económicas de las personas naturales e impulsar con ello el desarrollo productivo y empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa;

Que, una de las principales innovaciones que introduce el régimen alternativo aprobado, consiste en permitir que la constitución de la sociedad se formalice por medio de un instrumento privado suscrito con la firma digital de los intervinientes, tanto de accionistas fundadores como de los primeros administradores que se designen, a través de un módulo informático que se configure como una funcionalidad del SID-Sunarp y que mediante una cuenta de acceso posibilite a los accionistas fundadores la formación del acto constitutivo de la SACS; incluyendo la adopción de la denominación social y su incorporación en el Índice Nacional de Personas Jurídicas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo Nº 1409, confiere a la Sunarp la tarea de implementar el nuevo módulo informático, así como la aprobación de formatos estandarizados que faciliten a los accionistas fundadores, el ingreso de información en los campos estructurados del Módulo SACS del SID-SUNARP;

Que, complementariamente, se ha previsto que a través del Módulo SACS del SID-SUNARP, se generen declaraciones juradas, constancias y otros documentos vinculados al procedimiento de constitución, lo que comprende también la estructura de la información relativa a los accionistas, a la sociedad y a sus primeros administradores, que ha de remitirse periódicamente a la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú (UIF-Perú), en el marco de la Ley Nº 27693 y la Ley Nº 29038;

Que, adicionalmente, el Decreto Legislativo Nº 1409 señala que, dentro del plazo legalmente determinado, mediante resolución de superintendencia nacional se

debe fijar la fecha de entrada de operaciones en el SID-Sunarp para tramitar la constitución de SACS;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elaborado los proyectos de los diferentes formatos de pacto social y estatuto, las constancias y las declaraciones juradas que se acompañan al acto constitutivo; teniendo como premisa, tanto la facilidad de comprensión de estos documentos, como el estricto cumplimiento de todas las disposiciones que regulan el sistema societario nacional, en el ámbito general, y el régimen alternativo de la SACS, en el ámbito particular;

Que, para elaborar los formatos, constancias y declaraciones juradas citadas en el considerando anterior, y con el fin de lograr una adecuada articulación con las entidades e instituciones relacionadas con el nuevo régimen alternativo de la SACS, se ha requerido y considerado las opiniones previas del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización (CNCF), comisión de coordinación adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, del programa TU EMPRESA del Ministerio de la Producción y de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), unidad especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; así como se ha recibido sugerencias de un número representativo de entidades bancarias (Banco de Crédito del Perú, Santander, Interbank, BBVA, GNB) por intermedio de ASBANC; todos estos aportes han sido evaluados y, en su caso, incorporados al elaborarse los formatos estandarizados;

Que como medida de simplificación se ha normado que, en paralelo con la inscripción de la SACS en el Registro de Sociedades de la Sunarp, la SUNAT procederá a la asignación automática del número de RUC, así como establecerá el procedimiento de asignación de la clave SOL;

Que, además de la aprobación de los formatos de constitución, de las constancias y las declaraciones juradas que se acompañan al acto constitutivo; la generación de dicho acto constitutivo de la SACS involucra la implementación de una serie de funcionalidades que evidencian que el componente de desarrollo informático es bastante alto, pues además de comprender mejoras cualitativas en determinados procedimientos, como es el caso de la búsqueda y reserva automatizada de denominación social, o el caso de la generación automatizada del asiento de presentación a través de la vinculación del Módulo SACS del SID-SUNARP con el procedimiento registral propiamente dicho; comprende también la interacción con diversas entidades públicas;

Que, mediante memorándums del visto, la Oficina General de Tecnologías de la Información manifestó que en función a los desarrollos tecnológicos que aún se encuentran pendientes, se ha reformulado el cronograma para la implementación del Módulo SACS del SID-SUNARP, determinándose como fecha de entrada en producción el 30 de noviembre de 2020; fecha que, a consideración de la Dirección Técnica Registral debe ser ampliada hasta el 14 de diciembre de 2020;

Que, la fecha indicada responde a que ante la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional, además de la consecuente y simultánea declaración de Emergencia Nacional establecidas por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA y Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, ulteriormente precisado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM y Nº 094-2020-PCM, respectivamente, se ha restringido las actuaciones de la administración pública; situación que ralentiza el ritmo normal de ejecución de las actividades y que por ende, impacta en el trabajo pendiente de desarrollo que tiene a su cargo la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sunarp;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico y los formatos estandarizados (de constitución, de las constancias y las declaraciones juradas que se acompañan al acto constitutivo), a la Alta Dirección, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría

Jurídica y la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Estando a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1409, Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada y, en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Inicio del servicio de Constitución de SACS.**

Disponer que, a partir del 14 de diciembre de 2020, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos brinde, a nivel nacional, el servicio de constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada – SACS, así como su inscripción en el Registro de Sociedades.

#### **Artículo 2.- Aprobación de formatos estandarizados.**

Aprobar los siguientes formatos estandarizados de constitución de SACS, con sus respectivas constancias y declaraciones juradas que se acompañan al acto constitutivo, los cuales se encuentran publicados en el portal institucional de la Sunarp y se incorporarán en el Módulo SACS del SID-SUNARP:

1. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, con directorio, con aporte de bienes muebles no registrables.

2. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, con directorio, con aporte dinerario mayor a 3 UIT.

3. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, con directorio, con aporte dinerario mayor a s/. 3500 soles y menor a 3 UIT, realizado con medio de pago.

4. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, con directorio, con aporte dinerario mayor a s/. 3500 soles y menor a 3 UIT, realizado sin medio de pago.

5. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, con directorio, con aporte dinerario menor a s/. 3500 soles, realizado con medio de pago.

6. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, con directorio, con aporte dinerario menor a s/. 3500 soles, con aporte en efectivo.

7. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, con directorio, con aporte dinerario mayor a 3 UIT y bienes muebles no registrables.

8. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, con directorio, con aporte dinerario mayor a s/. 3500 soles y menor a 3 UIT, realizado con medio de pago y bienes muebles no registrables.

9. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, con directorio, con aporte dinerario mayor a s/. 3500 soles, realizado sin medio de pago y bienes muebles no registrables.

10. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, con directorio, con aporte dinerario menor a s/. 3500 soles, con medio de pago y bienes muebles no registrables.

11. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, con directorio, con aporte dinerario menor a s/. 3500 soles y bienes muebles no registrables.

12. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, sin directorio, con aporte de bienes muebles no registrables.

13. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, sin directorio, con aporte dinerario mayor a 3 UIT.

14. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, sin directorio, con aporte dinerario mayor a s/. 3500 soles y menor a 3 UIT, realizado con medio de pago.

15. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, sin directorio, con aporte dinerario mayor a s/. 3500 soles y menor a 3 UIT, realizado con medio de pago.

16. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, sin directorio, con aporte dinerario menor a s/. 3500, realizado con medio de pago.

17. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, sin directorio, con aporte dinerario menor a s/. 3500, con aporte en efectivo.

18. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, sin directorio, con aporte dinerario mayor a 3 UIT y bienes muebles no registrables.

19. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, sin directorio, con aporte dinerario mayor a s/. 3500 soles y menor a 3 UIT, realizado con medio de pago y bienes muebles no registrables.

20. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, sin directorio, con aporte dinerario mayor a s/. 3500 soles, realizado sin medio de pago y bienes muebles no registrables.

21. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, sin directorio, con aporte dinerario menor a s/. 3500 soles, con medio de pago y bienes muebles no registrables.

22. Constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, sin directorio, con aporte dinerario menor a s/. 3500 soles y bienes muebles no registrables.

23. Constancia de constitución de SACS en trámite.

24. Constancia de Medio de Pago.

25. Constancia de no seguir con el proceso de constitución de la SACS.

26. Constancia del vencimiento del plazo para la formación de la SACS.

27. Declaración jurada de aceptación al cargo de director.

28. Declaración jurada sobre la existencia y veracidad de la información proporcionada.

29. Declaración jurada de la procedencia legal de los fondos aportados al capital social por los accionistas fundadores.

30. Declaración jurada de recepción de aporte en efectivo.

31. Declaración jurada de recepción de bienes muebles no registrables e informe de valorización.

32. Desistimiento de la formación del acto constitutivo de la SACS.

33. Constancia de medio de pago empleado para la constitución de la SACS.

#### **Artículo 3.- Asignación automática de RUC y entrega de Clave SOL.**

La SUNAT asigna automáticamente el número de RUC con la inscripción de la constitución de la SACS.

La entrega de la clave SOL se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento que para tal efecto establezca la SUNAT.

#### **Artículo 4.- Disposiciones complementarias.**

Autorízase a la Dirección Técnica Registral a aprobar las ulteriores modificaciones a los formatos estandarizados, así como las mejoras en las funcionalidades que se implementen en el Módulo SACS del SID-SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1867087-1

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE  
LA VICTORIA

## Prorrogan fechas para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y dictan otras disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 006-2020-MLV

La Victoria, 26 de mayo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe N° 039-2020-GSAT/MLV de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, el informe N° 402-2020-SGRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y el Informe N° 626-2020-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el art. 194° de la Constitución Política y sus modificatorias en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; de este modo el artículo 42° de la norma citada prescribe que los decretos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante las Ordenanzas 329/MLV y 331/MLV publicadas el 30 de diciembre de 2020 en el diario oficial El Peruano, se aprobó los arbitrios de limpieza pública del barrido de calles y recolección de residuos sólidos, parques, jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2020, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 337-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante la Ordenanza N° 335/MLV, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de enero de 2020 se establecen las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020; así como el régimen de incentivos por el pronto pago de dichos tributos;

Que, el artículo 4° de la Ordenanza en mención fija el calendario de pagos tributarios correspondiente al ejercicio 2020; asimismo en su artículo 5° establece los incentivos por pronto pago correspondiente al ejercicio 2020. Por otro lado, la tercera disposición final de la citada ordenanza, faculta al alcalde para que mediante decreto de alcaldía se dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia de ser el caso del ítem 2 del artículo quinto (descuentos otorgados por incentivo de pronto pago);

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 004-2020/MLV prórroga la vigencia del incentivo de pronto pago, el vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial 2020 y la primera cuota para el pago fraccionado; asimismo, la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2020, hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 005-2020/MLV prórroga hasta el 30 de mayo de 2020 la fecha

de vencimiento establecido para el pago al contado del Impuesto Predial Anual 2020, el vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 en el Art. 4° de la Ordenanza N° 335/MLV; el Incentivo por Pronto Pago del 10% de descuento en Arbitrios Municipales del 2020 establecido en el ítem 2 del artículo 5 de la Ordenanza N° 335/MLV y la aplicación del artículo 6° y 7° de la Ordenanza N° 335/MLV;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado el 23 de mayo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19;

Que, mediante el artículo 28° del Decreto de Urgencia 29-2020, establece que se declare la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia;

Que, mediante el art. 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020 se prorroga la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, por un plazo adicional de quince (15) días hábiles, debido a que dicha prórroga empieza a contarse el jueves 7 de mayo de 2020, la suspensión debe entenderse extendida hasta el 27 de mayo;

Que, mediante el art. 1° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM se prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM;

Que, mediante el Informe N° 402-2020-SGRYEC-GSAT/MLV la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, indica que vista la coyuntura social y la consecuencia económica que ha generado el brote del Covid-19 en nuestro país, el Gobierno Central ha venido otorgando diversas medidas, como es el Estado de Emergencia Nacional la cual viene siendo prorrogada a la fecha, así como la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos y los de cualquier índole de las entidades del sector público, sin embargo, estas a su vez han generado una disminución de la recaudación sobre el cobro tanto del Impuesto predial como de los Arbitrios Municipales, la misma que estaba alineada a un plan de trabajo anual, por ende esta subgerencia cree conveniente prorrogar la fecha de vencimiento establecido para el pago al contado del Impuesto Predial Anual 2020, vencimiento del Primer Trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 en el Art. 4°, así mismo prorrogar el Incentivo por Pronto Pago del 10% de descuento en Arbitrios Municipales del 2020 establecido en el ítem 2 del Art. 5°, y prorrogar el Art. 6° y 7° de la Ordenanza N° 335/MLV, hasta el 15 de junio de 2020.

Que, mediante el Informe N° 039-2020-GSAT/MLV la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria informa que resulta necesario prorrogar la fecha de vencimiento establecido para el pago al contado del Impuesto Predial Anual 2020, vencimiento del Primer Trimestre



del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 en el Art. 4°, así mismo prorrogar el Incentivo por Pronto Pago del 10% de descuento en Arbitrios Municipales del 2020 establecido en el ítem 2 del Art. 5°, y prorrogar el Art. 6° y 7° de la Ordenanza N° 335/MLV, hasta el 15 de junio de 2020, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los vecinos de la jurisdicción;

Que, mediante el informe N.º 633 -2020-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la prórroga de la Ordenanza N° 335/MLV hasta el 15 de junio de 2020 de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, debiendo emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente; informe que es compartido por la Gerencia Municipal mediante proveído;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 6 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.** - Prorrogar hasta el 15 de junio de 2020 la fecha de vencimiento establecida para el pago al contado del Impuesto Predial Anual 2020, vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 en el Art. 4° de la Ordenanza N.º 335/MLV.

**Artículo Segundo.** - Prorrogar hasta el 15 de junio de 2020 el Incentivo por Pronto Pago del 10% de descuento en Arbitrios Municipales del 2020 establecido en el ítem 2 del Art. 5 de la Ordenanza N.º 335/MLV.

**Artículo Tercero.** - Prorrogar hasta el 15 de junio de 2020, la aplicación del el Art. 6° y 7° de la Ordenanza N.º 335/MLV.

**Artículo Cuarto.** - Encárguese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo quinto.** - Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones la publicación en el portal web de la entidad [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER  
Alcalde

1866994-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Aprueban "Especificaciones Técnicas para la prevención y contención del COVID-19, en los establecimientos de Mercados de Abastos, ubicados en el distrito de Miraflores en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19"**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 007-2020-A/MM**

Miraflores, 30 de mayo de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

VISTO, el Informe N° 0121-2020-SGC-GAC/MM del 11 de mayo de 2020, de la Subgerencia de Comercialización; el Informe N° 017-2020-GAC/MM del 29 de mayo de 2020, de la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 096-2020-GAJ/MM del 29 de mayo de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 254-2020-GM/MM del 30 de mayo de 2020, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, señala en el artículo 42° de la precitada Ley, que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en el artículo 36° de la citada Ley, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social;

Que, del mismo modo, en el artículo 80° de la norma en mención, señala que las municipalidades ejercen, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, las funciones de regular, y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que en el numeral 3.1. del artículo 83° de la norma precitada se establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de "Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales" y en el numeral 3.4. regula la función de "Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción";

Que, de conformidad con la Ley General de Salud Ley N° 26842, en los numerales II y VI del Título Preliminar, la protección de la salud es de interés público y responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario en los centros laborales públicos y privados, con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el Perú por un lapso de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), permitiendo de manera excepcional el funcionamiento de bancos, supermercados, minimarkets, farmacias y otros establecimientos, debiendo adoptarse medidas de seguridad y protección para sus trabajadores y público en general, plazo prorrogado con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril inclusive y nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, prorrogado con el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, a partir del 11 de mayo



al 24 de mayo inclusive y finalmente prorrogado con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM del 25 de mayo al 30 de junio inclusive;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a una estrategia para una reanudación gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante la Ordenanza N°540/MM, de fecha 26 de abril de 2020, se aprobó las "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19, en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Miraflores, tales como, locales comerciales, industriales y de servicios", estableciendo en el artículo cuarto el otorgamiento de facultades al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la citada ordenanza y establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la misma, por lo que, siendo necesario reglamentar de manera específica normas de bioseguridad para mercados de abastos, supermercados, minimarkets y bodegas, corresponde se emita el presente Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatorias, se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por COVID-19";

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego publicó en su portal institucional los Lineamientos de normas de salubridad en Mercados de Productores, indicando las obligaciones de las autoridades locales en coordinación con el encargado del mercado;

Que, mediante el Informe N° 017-2020-GAC/MM, de fecha 29 de mayo de 2020, la Gerencia de Autorización y Control eleva el Informe N° 0121-2020-SGC-GAC/MM, de fecha 11 de mayo de 2020, emitido por la Subgerencia de Comercialización, en el cual informa que es necesario regular dentro del marco legal de la Ordenanza N° 540/MM, en lo que sea aplicable, una reglamentación especial para mercados de abastos en el distrito de Miraflores, la que a su vez permita cumplir con la Actividad 3 de la Meta 1 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, detallada en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 099-2020-EF;

Que, con Informe N° 096-2020-GAJ-MM, de fecha 29 de mayo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que procede legalmente la emisión del Decreto de Alcaldía, que aprueba las "Especificaciones Técnicas para la prevención y contención del COVID-19, en los establecimientos de Mercados de Abastos, ubicados en el distrito de Miraflores en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19", en atención a lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza N° 540/MM, asimismo, de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 099-2020-EF y Anexos, mediante el cual se modifican los procedimientos para el cumplimiento y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR las "Especificaciones Técnicas para la prevención y contención del COVID-19, en los establecimientos de Mercados de Abastos, ubicados en el distrito de Miraflores en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19".

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Autorización y Control a través de sus unidades orgánicas competentes, a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia

de Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que el presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE MERCADOS DE ABASTOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR COVID-19".

#### CAPÍTULO I OBJETIVO Y ALCANCE

##### Artículo 1º.- Objetivo

El objetivo del presente es regular las especificaciones técnicas para la prevención y contención del COVID-19, en los establecimientos de mercados de abastos, ubicados en el distrito de Miraflores en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19".

Adicionalmente reglamentar la ordenanza N° 540/MM, en lo que sea aplicable, con medidas de Funcionamiento, Bioseguridad y Control en específico para los establecimientos de Mercados de Abastos, ubicados en el distrito de Miraflores, manteniendo las condiciones sanitarias durante y después del estado de Emergencia Sanitaria Nacional.

##### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto de Alcaldía es de aplicación dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Miraflores y se encuentra dirigido a los mercados de abastos, públicos y privados.

##### Artículo 3.- Sujetos

El presente se encuentra dirigido a los conductores, comerciantes, y trabajadores de los establecimientos señalados en el artículo segundo, así como proveedores y al público en general.

#### CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

##### Artículo 4.- Del conductor y/o comerciante del establecimiento

El conductor y/o comerciante del establecimiento deberá implementar las medidas de bioseguridad que permitan el funcionamiento adecuado del mismo, siendo las principales las siguientes:

1) Elaborar su Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del mercado de abastos, presentarlo al sector y, una vez aprobado, lo deberá registrar en el Sistema Integrado SICOVID-19, para el reinicio de actividades o continuidad de las mismas.

2) Implementar y acondicionar el establecimiento al protocolo sanitario para la implementación de su Plan de vigilancia con las medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 aprobado por su sector.

3) Conformar el Comité de Autocontrol Sanitario, levantando el acta correspondiente.

4) Cumplir con las especificaciones técnicas para la prevención y contención del COVID-19, determinadas tanto por el Gobierno Central como Local.

5) Determinar el horario de ingreso del público y proveedores para el abastecimiento.

6) Definir la puerta de ingreso y salida, las rutas de acceso según la capacidad máxima permitida.

7) Coordinar la implementación de las estaciones de lavado al ingreso del mercado, con dispensador de jabón y papel toalla para el secado adecuado de manos.

8) Disponer la instalación de surtidores de alcohol o gel desinfectante para uso de los vendedores y público en general.

9) Supervisar la limpieza y desinfección diaria de las instalaciones, mobiliario, áreas comunes, baños, zonas de almacenamiento de residuos sólidos.

10) Señalizar con círculos o líneas para el ingreso al mercado y frente a cada puesto, en los servicios higiénicos para la ubicación tanto de los comerciantes como del público, que permitan mantener la distancia mínima 1.50 metro.

11) Señalizar el sentido de los corredores.

12) Supervisar el uso diario y adecuado de los equipos de protección.

#### **Artículo 5.- Del conductor del puesto o comerciante / vendedor**

1. Estar debidamente empadronado.

2. Debe usar chaqueta o mandil durante las horas de trabajo, de material resistente al lavado continuo y estar siempre limpio, debe usar permanentemente los equipos de protección como son mascarilla o cubre boca, gorra que cubra completamente el cabello, y guantes para manipular alimentos.

3. Lavarse las manos con agua y jabón antes de manipular los alimentos; inmediatamente después de utilizar los servicios higiénicos, luego de rascarse cualquier parte del cuerpo, y/o manipular material potencialmente contaminado como cajas, bultos, jabas, dinero y otros.

4. No usar anillos ni otros accesorios en las manos, las uñas deberán estar cortas y limpias y sin esmalte.

5. Contar con gel desinfectante.

6. Si presenta síntomas compatibles con COVID-19, no deberá asistir a trabajar y deberá informar al Comité de Autocontrol Sanitario.

7. No asistir al mercado con menores de edad.

8. Mantener la distancia mínima de 1.50 metro entre personas.

#### **Artículo 6.- Del Público**

1. Portar mascarilla de manera adecuada para su uso que cubra nariz y boca.

2. Respetar la línea señalización para mantener el distanciamiento social de 1.50 metro mínimo entre persona y persona.

3. Permitir el registro de temperatura antes de su ingreso al mercado.

4. Lavarse las manos con agua y jabón al ingresar y salir del establecimiento.

5. Mantener de manera permanente la distancia mínima de 1.50 metro con otros compradores o vendedores.

6. Evitar tocar el mobiliario de los puestos de venta, mostradores o estantes y otros.

7. Evitar tocar los productos, indicando al vendedor lo que requiere.

8. Evitar acudir al mercado si se encuentra dentro del grupo calificado como población vulnerable o asistir en un horario determinado específicamente para ellos.

9. Permanecer en el mercado el menor tiempo posible.

10. No ingresar con menores de edad.

11. No ingresar con mascotas (exceptuando mascota guía).

12. Otras disposiciones que determine el Gobierno Central o Local.

#### **Artículo 7.- Del transportista o proveedor**

1. Presentar guía de remisión o boleta de los alimentos que traslada.

2. Usar mascarilla, gorro chaqueta, zapato cerrado.

3. Asegurar la limpieza y desinfección diaria del vehículo donde transporta los alimentos, así como los

medios que utilizan para el traslado de los mismos como son carretas, jabas, coches etc.

4. Respetar el horario de carga y descarga.

5. Mantener la distancia mínima de 1.50 metro.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **Artículo 8.- De los horarios**

El horario de atención al público es a partir de las 08:30 hasta las 16:00 horas, de lunes a sábados, siendo el horario preferente para la población de riesgo desde las 08:30 hasta las 09:30 horas de lunes a sábado, público general desde las 9:30 hasta las 16:00 horas.

El horario de abastecimiento de verduras y pollo es de lunes a sábado desde las 07:00 hasta las 08:00 horas y abarrotes y envasados desde las 07:00 hasta las 12:00 horas, previa coordinación con la administración del mercado.

#### **Artículo 9.- Protocolo de ingreso**

Previo al ingreso al mercado de abastos, todas las personas deben ser evaluadas de manera rápida por un personal del mercado debidamente capacitado para ello, a fin de identificar lo siguiente:

a) Si la temperatura corporal es mayor a 38°C.

b) Si presenta síntomas compatibles con COVID-19.

c) Si ha estado en contacto directo con casos de COVID-19.

Ninguna persona que presente algunas de las condiciones señaladas precedentemente podrá ingresar en el mercado, debiéndose registrar sus datos y efectuar la comunicación pertinente para su seguimiento y control.

La medición de temperatura se efectuará mediante un termómetro infrarrojo de uso médico debidamente calibrado, debiendo mantener la distancia.

#### **Artículo 10.- Del aforo**

El aforo temporal como medida de prevención del mercado será el 50% de su capacidad indicada en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

#### **Artículo 11.- Medidas de prevención**

1. Establecer y señalizar la puerta de ingreso y salida del mercado, así como la ruta de acceso.

2. Señalizar los pasillos con sentido sur a norte o este a oeste y viceversa para evitar que se utilicen en ambos sentidos y se genere concentración de personas.

3. Los pasillos deben tener un ancho mínimo de 02 metros y no se almacenará ningún producto en ellos, ni tampoco se utilizarán como área de exhibición, debiendo estar libres para la circulación de las personas.

4. Respetar el distanciamiento social para evitar las aglomeraciones dentro de un puesto.

5. Demarcar el piso del mercado con los círculos de distanciamiento tanto para los vendedores como para los compradores.

6. Implementar estaciones de lavado de manos al ingreso y salida del mercado con dispensadores de jabón líquido y papel toalla.

7. Garantizar el abastecimiento de jabón, papel toalla, papel higiénico en los servicios higiénicos durante todo el horario de atención al público.

8. Garantizar el abastecimiento de alcohol en gel en los puestos de venta y también en pasillos del mercado.

9. Instalar un pediluvio con hipoclorito de sodio al ingreso del mercado para la desinfección de los calzados.

10. Implementar el padrón actualizado de todos los comerciantes, ayudantes, con sus datos generales incluyendo si pertenecen a la población vulnerable.

11. Los vendedores no deberán asistir al mercado si presentan síntomas debiendo comunicar al Comité de Autocontrol Sanitario y al responsable del mercado la situación.

12. Asegurar la permanencia de una persona en el ingreso del mercado encargada de medir la temperatura con un termómetro infrarrojo de uso médico a todas

las personas que ingresan al mercado, si registra una temperatura mayor o igual a 38° no permitirá el acceso al mercado.

13. Mantener un reporte diario de asistencia de todos los vendedores al mercado.

14. Marcar con líneas o círculos con pintura o cinta autoadhesiva la distancia que debe existir mínima de 1.50 metro entre las personas para el distanciamiento de las mismas en las colas de ingreso al mercado, y en cada uno de los puestos de venta, en los servicios higiénicos y en las áreas de circulación.

15. Cada puesto de venta debe tener un tacho con tapa vaivén forrado de manera interna con una bolsa biodegradable para su fácil descarte, para la disposición de residuos sólidos con capacidad para la cantidad de residuos que se generen según su giro, la misma que debe ser amarrada para cerrarla y desinfectarla con el hipoclorito de sodio al 0.1% al exterior del puesto para ser llevada a la zona de acopio de residuos antes de alcanzar su capacidad o sobre pasarla.

16. Se debe realizar la limpieza diaria de todos y cada uno de los puestos de venta.

## Artículo 12.- Condiciones de los Puestos de Venta

### 12.1. De los Puestos de Venta

- Deberán ser de material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección.
- Las superficies que estarán en contacto con los alimentos deberán ser de uso exclusivo para ello, siendo de fácil limpieza y desinfección.
- Seccionado por tipo de alimento para evitar la contaminación cruzada.
- Instalar un módulo de lavado de manos por lo menos cada cinco (05) puestos de venta.
- Disponer de desinfectantes en cada puesto y realizar la desinfección constante de las superficies que tengan en contacto y de su del mandil del vendedor.

### 12.2. Del mobiliario, equipos y utensilios

El mobiliario para la venta, equipos y utensilios que tenga contacto con los alimentos deberá ser:

- De material resistente a la corrosión, a constante limpieza e inabsorbente, no deberá transmitir sustancias tóxicas, olores, ni sabores a los alimentos.
- No tener esquinas ni sectores de difícil acceso para su limpieza.
- Equipos de refrigeración y congelación para la conservación de los alimentos con la capacidad suficiente de acuerdo a sus niveles de comercialización.
- Equipos de refrigeración con dispositivos de medición de temperatura instalados en un lugar visible y en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, debidamente calibrados de manera periódica para garantizar su fidelidad.

### 12.3 De la limpieza y desinfección

- Se deberá efectuar diariamente la limpieza de los puestos de venta, del mobiliario, equipos y utensilios.
- Se deberá efectuar semanalmente la desinfección total de las instalaciones del mercado.

## Artículo 13.- Del manejo de residuos sólidos

13.1. Cada puesto debe tener un tacho para residuos con tapa vaivén, o accionado a pedal, forrado internamente con una bolsa de polietileno biodegradable, con capacidad suficiente para los residuos que se generen, la que deberá ser retirada, atada y desinfectada de manera previa su disposición en el punto de acopio de residuos sólidos del mercado, antes de sobrepasar su capacidad.

13.2. Se debe establecer y señalizar una zona de acopio de residuos sólidos del mercado, la que debe estar distante de la zona de ingreso y abastecimiento de los alimentos, el recojo será diario.

13.3. Los residuos potencialmente contaminados como mascarillas, guantes, cofias, etc., se deben colocar

en una bolsa de plástico, amarrarla con doble nudo, rociarla con desinfectante de hipoclorito de sodio al 0.1% y colocarla dentro de otra bolsa, la que también debe ser amarrada y recién después de ello llevarla a la zona de acopio de residuos sólidos.

## CAPÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN

### Artículo 14.- De la fiscalización

La Municipalidad a través de la Subgerencia de Fiscalización, efectuará la fiscalización del mercado y aplicará las sanciones aprobadas mediante el Anexo II de la Ordenanza N° 540/MM, con la cual se modificó la Ordenanza N°480/MM y el cuadro de Infracciones y Sanciones, en lo que corresponda.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** La Subgerencia de Comercialización efectuará las coordinaciones necesarias para las capacitaciones permanentes a los comerciantes sobre medidas de bioseguridad y manipulación de alimentos.

**Segunda.-** Se dispondrá el pegado en lugares visibles del mercado de abastos de afiches con la información relevante sobre la prevención del COVID-19.

**Tercera.-** Las Especificaciones Técnicas para la prevención y contención del COVID-19, se aplicarán en los mercados itinerantes de Miraflores, en todo aquello que les sea pertinente.

1867094-1

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

## Ordenanza que aprueba adecuar los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María

ORDENANZA N° 613-MDJM

Jesús María, 28 de mayo de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 10 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 122-2020-MDJM/GDEL/SGDEC de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, el Informe N° 000-2020-MDJM/GDEL de la Gerencia de Desarrollo Económico y Local, el Informe N° 037-2020--MDJM/GPPDI/SGPIMGP de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, el Memorandum N° 186-2020-MDJM/GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, y Desarrollo Institucional, el Informe N° 180-2020-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 477-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas

de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 40.3 del artículo 40° del del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente; disponiendo en el inciso 44.1 del artículo 44° que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, publicado el 20 de abril de 2017 en el diario oficial "El Peruano", establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado; entre los cuales se evalúan aspectos como las condiciones de seguridad del establecimiento; la misma que es considerada una de las normas primordiales para la mejora del ambiente de negocios en el país por cuanto forma parte de la cadena de trámites que promueve el emprendimiento de las personas dentro de condiciones de formalidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497 publicado el 10 de mayo de 2020 en el diario oficial "El Peruano", establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; esta normativa realiza modificaciones en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada y dispone que en caso el titular de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro de la Licencia de Funcionamiento vigente, este puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento (sin aumentar área techada), a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto. Para ello, el titular de la licencia solo deberá presentar ante la respectiva Municipalidad una Declaración Jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido, considerando a este procedimiento de aprobación automática;

Que, esta Institución, como uno de los niveles de gobierno por parte de las entidades públicas puede ejecutar inversiones de optimización a fin de potenciar los establecimientos comerciales que enfrentan esta situación por la que atraviesa el país, debido al estado de emergencia nacional, declarado para evitar la propagación del COVID-19, razón por la cual es necesario establecer la gratuidad del derecho de tramitación de los procedimientos administrativos: Cambio de Giro de la Licencia de Funcionamiento, la misma que será a favor de los administrados;

Que, las municipalidades deben orientar de manera obligatoria al administrado para que, previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, identifiquen si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso, y la clasificación

del nivel de riesgo que le corresponde según la Matriz de Riesgos, ya que se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior;

Que, de acuerdo a los considerandos expuestos, es necesario adecuar los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que son de competencia de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19;

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA ADECUAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**

**Artículo 1.-** APROBAR e INCORPORAR los Procedimientos Administrativos gratuitos con sus respectivos requisitos, clasificación relacionados a las Licencias de Funcionamiento: *"Cambio de Giro de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo"* y *"Cambio de Giro de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo medio"* al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobados por Decreto de Alcaldía N° 016-2019-MDJM que modifica la Ordenanza N° 575-MDJM y Ordenanza N° 563-MDJM, ratificado con Acuerdo de Concejo N° 584 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, perteneciente a la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, el mismo que queda redactado conforme al Anexo 1 adjunto, el cual forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 2.-** PRECISAR que los Procedimientos Administrativos incorporados, relacionados a las Licencias de Funcionamiento recoge única y exclusivamente los requisitos, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Legislativo N° 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, así como el texto de la ordenanza y su anexo en el portal web del diario oficial El Peruano y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación del texto íntegro, incluido los Anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María ([www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Asimismo, la información de la Ordenanza podrá ser visualizada en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe))

**Artículo 4.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.